

509. Guarch Fernández, Elvira.  
 510. Gutiérrez Villar, María del Carmen.  
 511. Jiménez Miguel, María de los Angeles.  
 512. López Alonso, Cristobalina.  
 513. Mañas Benedito, María Lourdes.  
 514. Mateu Lobato, María del Pilar.  
 515. Martín Martín, María Teresa.  
 516. Martínez Lorente, Josefa.  
 517. Novo Ríos, Elisa.  
 518. Pelayo de la Gándara, Begonia.  
 519. Porres Mustieles, María de los Desamparados.  
 520. Quintana Ramos, María Fernanda.  
 521. Ramírez García, Luz María.  
 522. Roda Moreno, Ana.  
 523. Rodríguez Geijo, Pilar Armida.  
 524. Romá Aurora, María Teresa.  
 525. Romanos Rodrigo, María Isabel.  
 526. Sabugo Calderón, María Aquilina.  
 527. Sáez y Ruiz, Gloria.  
 528. Sos de la Cruz, Ana.  
 529. Tamame Iglesias, María Dolores.  
 530. Virgil Rubio, Gloria.  
 531. Villar Teruel (del), Concepción.
- Especialidad Trabajos Manuales*
532. Adalid Bresolí, Isabel.  
 533. Agustín Pascual, María Amparo.  
 534. Alegre Pinilla, María del Pilar.  
 535. Almazán Suárez, Marina María del Pilar.  
 536. Alonso Tur, Yolanda.  
 537. Amorós Azpilicueta, Carmen.  
 538. Angel Solsona, Carmen.  
 539. Aparicio Belenguer, María Dolores.
540. Ausín Villanueva, María de las Mercedes.  
 541. Ayala Embranes, Ana María.  
 542. Badillo Serrano, Paz.  
 543. Balde Valverdú, Josefa.  
 544. Barrio Terol, María de la Paloma.  
 545. Bernal Peñalver, Encarnación.  
 546. Blanquer Cebolla, Isabel.  
 547. Botach Borrás, Ana María.  
 548. Campo Blanco (del), María Antonia Juana.  
 549. Carmona Puentes, María Teresa.  
 550. Carrera Pérez, Beatriz.  
 551. Castro Tarro (de), Luciana.  
 552. Colorado Sáez, María del Carmen.  
 553. Collado Torrados, Rosario.  
 554. Comás Sánchez, Yolanda.  
 555. Chacón Giménez, Asunción.  
 556. Delgado Guerrero, María Teresa.  
 557. Díaz-Pavón Madroñal, María Dolores.  
 558. Díaz y Sota, María Begonia Florentina.  
 559. Díaz Pérez, María del Carmen.  
 560. Durán García, Amparo.  
 561. Durán Rico, María de la Luz.  
 562. Fernández Pelegrina, Susana.  
 563. Fernández Portillo, Josefa.  
 564. Fernández-Prieto Martínez, Elvira.  
 565. Gamazo Gredilla, María Teresa.  
 566. García Barrientos, Felisa.  
 567. García Castro, Teófila.  
 568. García Nieto, María Teresa.  
 569. Godó Soler, María Pilar.  
 570. González Fraile, Gumersinda.  
 571. González Gutiérrez-Solana, Aurea.  
 572. Guadalajara Roldán, Concepción.  
 573. Ituarte Rozas, María Luisa.
574. Lairado de Prada, Carmen.  
 575. Lavers Kabana, Ana María Librada.  
 576. López Alonso, María Nieves.  
 577. María García (de), María Josefa.  
 578. Martín Adanero, María del Rosario.  
 579. Martínez Alemany, Dulce Nombre de María.  
 580. Menéndez de la Vega y Abajo, María del Pilar.  
 581. Moreno Fernández, María del Carmen.  
 582. Oliva Alcalá, María Concepción.  
 583. Palacios de Blas, Elizabeth.  
 584. Pérez Alonso, María Pilar.  
 585. Piqué Vidal, Gemma.  
 586. Priego Pascual, María de los Desamparados.  
 587. Puello Masi, Inmaculada.  
 588. Pujol Pinillos, María Asunción.  
 589. Quintana Ramos, María Elena.  
 590. Redondo del Arco, Carmen.  
 591. Rodríguez Roig, María Teresa.  
 592. Rovira Pascual, María Angeles.  
 593. Sabat Segarra, Carmen.  
 594. Saigueiro Armada, Felicia.  
 595. Salvador Rodríguez, María del Rosario.  
 596. Sánchez Miguélez, María Dolores.  
 597. Sánchez Pascual, Mercedes.  
 598. Sánchez Sáez, María del Pilar.  
 599. Sanz González, María Paz.  
 600. Sellés Macía, Concepción.  
 601. Seseta Castejón, María del Carmen.  
 602. Simó López, Raquel.  
 603. Tejedor Gómez, Asunción.  
 604. Villar García, María Teresa.  
 605. Zubiri Alvarez, María Nieves.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*DECRETO 1273/1967, de 17 de junio, por el que se aprueba la cesión a la «Compañía Española de Minas de Río Tinto, S. A.», por la «Spanish Gulf Oil Company» de una participación del veinticinco por ciento en el permiso de investigación de hidrocarburos sobre la cuadrícula número 9 de la zona II (Fernando Poo).*

Visto el escrito presentado por las Sociedades «Spanish Gulf Oil Company» (SPANGOC) y «Compañía Española de Minas de Río Tinto, S. A.» (RIO TINTO), solicitando la autorización del proyecto de contrato de cesión de nueve de febrero de mil novecientos sesenta y siete por el que «Spangoc» cede a «Río Tinto» un veinticinco por ciento de participación en el permiso de investigación de hidrocarburos sobre la cuadrícula número nueve del mapa oficial de la zona II (Fernando Poo) y la consiguiente aprobación del proyecto de Convenio de Colaboración de la misma fecha para la investigación del permiso, tramitada dicha solicitud de acuerdo con lo dispuesto en el artículo diez de la Ley de Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de los Hidrocarburos de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho y con los artículos ciento cuarenta y ocho y ciento cuarenta y nueve del Reglamento para su aplicación de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, y de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, procede acceder a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y siete,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza el proyecto de contrato de cesión de nueve de febrero de mil novecientos sesenta y siete y se aprueba el proyecto de Convenio de Colaboración de la misma fecha suscritos por «Spanish Gulf Oil Company» (SPANGOC) y «Compañía Española de Minas de Río Tinto, S. A.» (RIO TINTO), con sujeción al Decreto número quinientos noventa y seis/mil novecientos sesenta y seis, de doce de marzo, y Orden complementaria de cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y seis, y para el Convenio de Colaboración a las condiciones específicas siguientes:

Primera.—En aquellos casos en que hubieran de concertarse contratos de asistencia técnica, de trabajos o de servicios, en vez de operar por la operadora, deberán ser todos ellos sometidos previamente a la aprobación de la Administración, a los solos efectos de la Ley de Hidrocarburos de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho y disposiciones complementarias. Dicha aprobación deberá ser interesada a través del Servicio de Hidrocarburos de la Dirección General de Minas y Com-

bustibles del Ministerio de Industria, y este Departamento en el plazo de quince días señalará los reparos si los hubiere.

Segunda.—Los premios a favor de una de las partes en trabajos de riesgo único, a que se refiere el artículo XII del Convenio de Colaboración, no deberán causar efectos a los fines de la liquidación al Estado de su participación en beneficios.

Tercera.—La realización de trabajos a petición de una de las partes, por no considerarse comprendidos en el plan de operaciones conjuntas, habrán de someterse a la aprobación previa de la Administración, con carácter independiente por la parte interesada, y el costo de los mismos no será nunca computable a efectos de las inversiones mínimas obligatorias conjuntas.

Artículo segundo.—Desde la entrada en vigor del presente Decreto, las Entidades partícipes serán titulares del permiso mancomunada y solidariamente, teniendo cada una de ellas el carácter de titular a todos los efectos de la Ley de Hidrocarburos de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho y disposiciones complementarias.

Artículo tercero.—«Río Tinto» deberá prestar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo veinte de la Ley de Hidrocarburos de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, las garantías correspondientes a su participación del veinticinco por ciento en el permiso y a tal fin deberá presentar el documento que lo acredite en el Servicio de Hidrocarburos de la Dirección General de Minas y Combustibles del Ministerio de Industria.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Artículo quinto.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de junio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

*ORDEN de 31 de mayo de 1967 por la que se reservan provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de minerales radiactivos en la zona denominada «Villaconejos», comprendida en la provincia de Madrid.*

Ilmo. Sr.: La Junta de Energía Nuclear ha presentado escrito y Memoria reglamentaria en este Ministerio, solicitando se reserve con carácter provisional a favor del Estado, para minerales radiactivos, una zona comprendida en la provincia de Madrid denominada «Villaconejos», que luego se puntualiza, y que se encomiende a la Junta la investigación de la indicada zona.

El interés nacional de los minerales radiactivos aconseja que se acceda, si bien con carácter provisional durante el tiem-

po de tramitación del expediente, a la petición de la Junta de Energía Nuclear y se otorgue dicha reserva en favor del Estado en los términos que se solicita y de conformidad con los artículos 48 a 52 de la vigente Ley de Minas.

En virtud de lo expuesto.

Este Ministerio acuerda:

1.º Reservar provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de minerales radiactivos que puedan encontrarse en la zona que se designa a continuación:

Denominación: «Villaconejos», de 725 hectáreas o pertenencias, situadas en el término municipal de Villaconejos, de la provincia de Madrid.

Punto de partida: Se tomará como tal el cruce de salida de la carretera de Villaconejos a Titulcia con la de Chinchón a Aranjuez.

Desde el punto de partida, en dirección Norte y a 870 metros, se colocará la primera estaca. Desde la primera estaca, en dirección Este y a 200 metros, se colocará la segunda estaca. Desde la segunda estaca, en dirección Sur y a 1.500 metros, se colocará la tercera estaca. Desde la tercera estaca, en dirección Este y a 400 metros, se colocará la cuarta estaca. Desde la cuarta estaca, en dirección Sur y a 1.000 metros, se colocará la quinta estaca. Desde la quinta estaca, en dirección Oeste y a 1.700 metros, se colocará la sexta estaca. Desde la sexta estaca, en dirección Norte y a 500 metros, se colocará la séptima estaca. Desde la séptima estaca, en dirección Oeste y a 1.800 metros, se colocará la octava estaca. Desde la octava estaca, en dirección Norte y a 2.000 metros, se colocará la novena estaca. Desde la novena estaca, en dirección Este y a 2.900 metros, se vuelve a la primera estaca, quedando así cerrado un polígono de una extensión de 725 hectáreas o pertenencias.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y se miden en grados centesimales.

2.º La reserva provisional así establecida no podrá causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados y a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgados o en tramitación. Esta reserva entrará en vigor a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», expirando cuando se haya elevado a reserva definitiva.

3.º Encomendar la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, las de explotación a la Junta de Energía Nuclear, previa declaración de la reserva definitiva y una vez efectuada la correspondiente demarcación de la zona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1967.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

*ORDEN de 7 de junio de 1967 por la que se reservan provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de minerales radiactivos en la zona denominada «Zona decimoséptima-Castro Caldelas» comprendida en la provincia de Orense.*

Ilmo. Sr.: La Junta de Energía Nuclear ha presentado escrito y Memoria reglamentaria en este Ministerio, solicitando se reserve con carácter provisional a favor del Estado, para minerales radiactivos, una zona comprendida en la provincia de Orense denominada «Zona decimoséptima. Castro Caldelas», que luego se puntualiza, y que se encomiende a la Junta la investigación de la indicada zona.

El interés nacional de los minerales radiactivos aconseja que se acceda, si bien con carácter provisional durante el tiempo de tramitación del expediente, a la petición de la Junta de Energía Nuclear y se otorgue dicha reserva en favor del Estado en los términos que se solicita y de conformidad con los artículos 48 a 52 de la vigente Ley de Minas.

En virtud de lo expuesto,

Este Ministerio acuerda:

1.º Reservar provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de minerales radiactivos que puedan encontrarse en la zona que se designa a continuación:

Denominación: «Zona decimoséptima. Castro Caldelas», comprendida en la provincia de Orense

Su delimitación es un polígono irregular de lados rectos, cuyos vértices sucesivos son: Torre de la iglesia de Viana del Bollo, vértice Magedo (1.249), torre de la iglesia de Castro de Escudero torre de la iglesia de Junquera de Espadañedo, vértice de Meda (1.323), vértice de Arma (1.013), vértice de Cereño (1.286), torre de la iglesia de Manzaneda y torre de la iglesia de Viana del Bollo, con lo que queda cerrado el polígono.

2.º La reserva provisional así establecida no podrá causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados y a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgados o en tramitación. Esta reserva entrará en vigor a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», expirando cuando se haya elevado a reserva definitiva.

3.º Encomendar la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, las de explotación de los expresados minerales a la Junta de Energía Nuclear, previa declaración de la reserva

definitiva y una vez efectuada la correspondiente demarcación de la zona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1967.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

## MINISTERIO DE COMERCIO

### INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

#### MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre del día 16 de junio de 1967:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,905	60,085
1 Dólar canadiense .....	55,418	55,584
1 Franco francés .....	12,194	12,230
1 Libra esterlina .....	167,248	167,751
1 Franco suizo .....	13,878	13,919
100 Francos belgas .....	120,639	121,002
1 Marco alemán .....	15,056	15,101
100 Liras italianas .....	9,590	9,618
1 Florín holandés .....	16,627	16,677
1 Corona sueca .....	11,626	11,660
1 Corona danesa .....	8,658	8,684
1 Corona noruega .....	8,383	8,408
1 Marco finlandés .....	18,611	18,667
100 Chelines austriacos .....	231,996	232,694
100 Escudos portugueses .....	208,552	209,179
1 Dólar de cuenta (1) .....	59,905	60,085
1 Dirham (2) .....	11,900	11,936

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, Hungría, Méjico, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, R. I. de Mauritania, Rumania, Siria, Turquía (Uruguay y Yugoslavia).

(2) Esta cotización se refiere al Dirham bilateral establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma quinta. Circular número 216 de este Instituto).

Madrid, 19 de junio de 1967.

#### BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que registrarán para la semana del 19 al 25 de junio de 1967, salvo aviso en contrario:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,84	60,14
1 Dólar canadiense .....	55,05	55,33
1 Franco francés .....	12,14	12,20
100 Francos C. F. A. ....	23,07	23,30
1 Libra esterlina (1) .....	166,87	167,71
1 Franco suizo .....	13,82	13,89
100 Francos belgas .....	118,12	119,30
1 Marco alemán .....	14,98	15,05
100 Liras italianas .....	9,49	9,59
1 Florín holandés .....	16,50	16,58
1 Corona sueca .....	11,55	11,61
1 Corona danesa .....	8,60	8,64
1 Corona noruega .....	8,33	8,37
1 Marco finlandés .....	18,42	18,60
100 Chelines austriacos .....	230,14	232,44
100 Escudos portugueses .....	208,05	209,10
1 Dirham .....	9,86	9,95
1 Cruceiro nuevo (2) .....	18,02	18,20
1 Peso mejicano .....	4,65	4,70
1 Peso colombiano .....	2,58	2,61
1 Peso uruguayo .....	0,32	0,33
1 Sol peruano .....	1,85	1,87
1 Bolívar .....	12,93	13,06
1 Peso argentino .....	0,12	0,13
100 Dracmas griegos .....	185,12	186,09

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 Libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(2) Un cruceiro nuevo equivale a 1.000 cruceiros antiguos. Esta cotización es aplicable solamente para billetes desde 500 cruceiros antiguos con la nueva denominación en estampilla.

Madrid, 19 de junio de 1967.